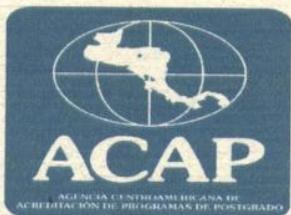


**CONVENIO MARCO DE COOPERACION
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA CENTROAMERICANA DE ACREDITACION DE POSTGRADO
Y EL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR
COSTA RICA**

Entre nosotros, **Rafael Antonio Gómez Escoto**, en mi condición de Presidente, del Consejo de Acreditación de la AGENCIA CENTROAMERICANA DE ACREDITACION DE POSTGRADO, en adelante denominada la "ACAP", con sede en Tegucigalpa, Honduras, con facultades suficientes para este acto, según inscripción de nuestra personería en el Diario oficial La Gaceta, año CXXX, No 31414, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, y **Sonia Marta Mora Escalante**, en mi condición de Presidenta a.i. del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR, en adelante denominado "SINAES", con sede en San José, Costa Rica, con facultades suficientes para este acto, según inscripción de personería en el Diario Oficial La Gaceta No. 151 del miércoles 5 de agosto del 2009.

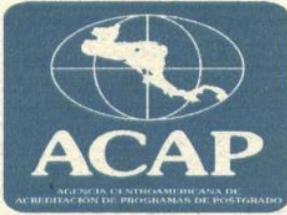
CONSIDERANDO QUE:

- I. La educación superior de calidad constituye una de las condiciones imprescindibles para el desarrollo de los países centroamericanos y de la región en general.
- II. Una visión compartida de los países centroamericanos, constituye el sustento para el logro armónico y coherente de un proyecto de mejoramiento continuo de la calidad de la educación superior centroamericana.
- III. El establecimiento de sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación superior, particularmente de estudios de posgrado contribuyen al reconocimiento y fortalecimiento mutuo de las competencias académicas entre los distintos países y regiones.
- IV. La ACAP fue creada el 27 de marzo de 2006, con la firma de su convenio constitutivo por parte de 43 instituciones relacionadas con la Educación Superior en Centroamérica, entre ellas las Universidades públicas miembros del Consejo Superior Universitario de Centroamérica, CSUCA, Universidades privadas, organismos nacionales de ciencia y tecnología, academias de ciencias y asociaciones profesionales, como un organismo con perspectiva y alcance centroamericano, para la definición, regulación y aplicación de principios de buenas prácticas en la evaluación y acreditación de los estudios de posgrado, con respeto a las diferencias y características propias de cada país y de cada región.
- V. La ACAP tiene como objetivo fundamental promover el mejoramiento continuo de la calidad y de la pertinencia de los programas de posgrado; acreditar la calidad de los programas de posgrado tanto de ámbito nacional como regional; obtener y mantener su propia acreditación ante el Consejo Centroamericano de Acreditación, en adelante el CCA; consolidar y promover la participación de instituciones y de sectores interesados en la calidad de los estudios de posgrado y contribuir permanentemente con el desarrollo centroamericano y con la integración regional.



- VI. La ACAP ha asumido el compromiso y ha desarrollado los instrumentos y procedimientos necesarios para realizar procesos de evaluación de programas de postgrado de instituciones de Educación Superior en Centro América, y dar fe pública de la calidad de dichos programas, conforme a criterios y estándares internacionalmente aceptados.
- VII. El SINAES es el órgano oficial de acreditación de la Educación Superior del Estado costarricense que tiene dentro de sus fines promover la excelencia académica en la educación superior coadyuvando a establecer procesos institucionales de autoevaluación y autorregulación tendientes a garantizar la calidad del quehacer académico, declarando con fe pública la acreditación de carreras y programas universitarios, conforme a criterios y estándares internacionalmente aceptados.
- VIII. El SINAES ha obtenido reconocimiento internacional al formar parte del cuerpo directivo de la Red Iberoamericana de Acreditación de la Educación Superior –RIACES-, constituida en Buenos Aires en el mes de mayo de 2003, como asociación de agencias y organismos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, destinada a promover entre los países iberoamericanos la cooperación y el intercambio en materia de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, y contribuir así a la garantía de la calidad de la educación superior de estos países. De igual manera, ha obtenido reconocimiento de la Red Internacional de Agencias de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –INQAAHE-.
- IX. El procedimiento y manuales vigentes del SINAES fueron analizados y avalados por el CCA, el cual declaró en resolución de acreditación número CCA-01-2008 de las 16:20 horas del 14 de agosto de 2008 que “el SINAES satisface los requisitos obligatorios y complementarios solicitados en el marco evaluativo del CCA para la acreditación de una agencia” por lo que resuelve: “acreditar al Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, SINAES de Costa Rica, por un período de cinco años a partir de la fecha de emisión de esta Resolución”.
- X. De acuerdo a lo que establece el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior No 8256, del 2 de mayo de 2002 de Costa Rica, el proceso de acreditación del SINAES debe cumplir y satisfacer estándares internacionales. Los artículos 20 y 21 de esa misma Ley permiten a este Consejo definir las instituciones miembros del SINAES, fijar los aportes que deban satisfacer y suscribir convenios de cooperación y de prestación remunerada de servicios técnico – académicos.

Por tanto, convenimos en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación que se registrá por las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA: Establecer un marco de cooperación entre la Agencia Centroamericana de Acreditación de Postgrado, ACAP, y el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, SINAES, con el objeto de fortalecer el intercambio, la colaboración y coordinación, en el ámbito de competencia de ambos Organismos, y en un marco de reconocimiento mutuo y respeto a la autonomía de ambas partes.

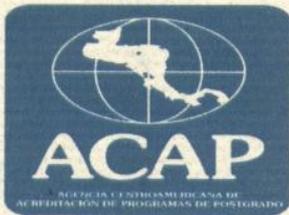
SEGUNDA: Ambas partes se comprometen a trabajar en forma conjunta para facilitar la acreditación de programas de postgrados de Instituciones de Educación Superior en Costa Rica, que se sometieren al proceso de acreditación ante el SINAES, de acuerdo a los estándares internacionalmente aceptados, para lo cual se facilitarán recíprocamente –según las condiciones que al efecto establecerán las partes en los acuerdos específicos de ejecución a que se refiere la cláusula OCTAVA- los servicios, los instrumentos y la asesoría que se requiera al efecto.

TERCERA: Ambas partes se reconocerán los costos derivados de los servicios de asesoría y evaluación, brindadas bajo un esquema de manejo eficiente de recursos, cuyo detalle será negociado por la Dirección del SINAES y la Secretaría Ejecutiva de ACAP. Su ejecución definitiva será acordada por los Órganos de Dirección de ambas Instituciones, lo cual se notificará mediante simple intercambio de notas.

CUARTA: La ejecución del presente Convenio Marco comprende –pero no está limitada a- las siguientes actividades y proyectos de vinculación:

- i) Emisión de dictámenes y asesorías académicas
- ii) Realización de talleres de análisis y de capacitación, seminarios y videoconferencias
- iii) Intercambio de material bibliográfico, audiovisual y multimedios
- iv) Pasantías de docentes e investigadores
- v) Enlace de redes de cómputo en las áreas y por los medios pertinentes
- vi) Recomendación de expertos en diferentes áreas del conocimiento para servir de pares académicos o investigadores
- vii) Realización de acreditaciones conjuntas, de programas y carreras de postgrado de Instituciones de Educación Superior en Costa Rica, cumpliendo en todos los casos, los criterios, estándares, manuales y procedimientos de evaluación y acreditación vigentes en el ACAP, complementados con los criterios de admisibilidad, sostenibilidad y metas de evaluación vigentes en el SINAES.

QUINTA: Las publicaciones producto de trabajos de investigación o proyectos específicos realizadas en el marco del presente Convenio deberán ser aprobadas por los órganos



competentes de cada parte, antes de su publicación y mencionarán que son producto de esta vinculación. Si las publicaciones son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento las partes reconocerán los derechos de autoría de los investigadores, así como sus derechos patrimoniales cuando corresponda, según los convenios internacionales sobre propiedad intelectual.

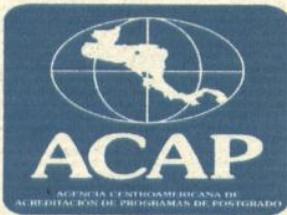
SEXTA: El personal contratado para la realización de cualquier acción conjunta se mantendrá bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral o profesional. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con la ACAP ni con el SINAES. Ninguna de las partes será considerada como patrono solidario ni sustituto en ningún tiempo y bajo ninguna circunstancia.

SEPTIMA: Salvo acuerdo en contrario, todos los gastos de traslado, alimentación y estadía de investigadores y profesionales correrán por cuenta y a cargo exclusivos de la contraparte que los haya contratado. Ningún funcionario, empleado o profesional de las partes podrá viajar al país de la contraparte sin haber suscrito previamente en su país de origen una póliza de servicios médicos y un seguro de viajero que le cubra durante toda su estancia y regreso del país de destino.

OCTAVA: Para la adecuada ejecución del presente Convenio las partes constituyen un **Comité de Enlace**, integrado por al menos un representante autorizado de cada una de ellas, que tendrá como fin definir las actividades y proyectos conjuntos a realizar. Cada proyecto de acreditación, publicación, capacitación u otro que se realice en el marco de la cláusula TERCERA, será expresado en un Acuerdo Específico de ejecución que contendrá, al menos:

- i) Objetivos del proyecto o actividad;
- ii) Presupuesto detallado de las obligaciones de carácter financiero y de recursos humanos, equipo e infraestructura comprometidos;
- iii) Regulaciones de propiedad intelectual;
- iv) Designación de encargados o representantes por cada contraparte en dicho proyecto o actividad;
- v) Plazo y cronograma de ejecución del mismo;
- vi) Criterios y procedimientos para la evaluación de resultados.

Cada Acuerdo Específico de Ejecución será aprobado por el Consejo de Acreditación de ACAP, y el Consejo de SINAES, respectivamente.



NOVENA: Ambas partes acuerdan que ninguna de ellas podrá ceder ni traspasar –total ni parcialmente- los derechos, obligaciones ni efectos derivados del presente convenio. Tampoco se entenderá cedido, licenciado ni renunciado ningún derecho de propiedad intelectual de los que fuesen titulares.

DECIMA: Las partes no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

DECIMA PRIMERA: El presente Convenio Marco de Cooperación podrá darse por terminado en cualquier tiempo, para lo cual se deberá informar por escrito a la contraparte de esa decisión, con al menos seis meses de anticipación. Al verificarse el vencimiento anticipado o la terminación por vencimiento del plazo de este convenio, los procesos que se encuentren iniciados no se suspenderán y tampoco se perjudicará a las carreras que hayan obtenido condición de acreditadas como consecuencia de su implementación. Dichas acreditaciones se mantendrán en pleno vigor hasta el cumplimiento del plazo por el que hayan sido otorgadas, salvo acuerdo en contrario.

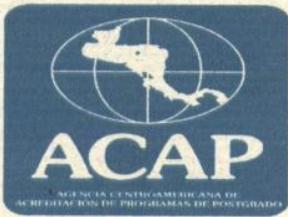
DECIMO SEGUNDA: El presente Convenio Marco de Cooperación se fundamenta en el principio de la buena fe, por lo que ambas partes se comprometen a realizar todas las acciones que sean necesarias para su debido cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, será resuelta amistosamente entre los Consejos de ACAP y de SINAES. Las decisiones finales así convenidas se harán constar por escrito y ambas partes se obligarán a su cumplimiento al momento de su firma.

DECIMO TERCERA: Este Convenio Marco entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma y tendrá una vigencia mínima de **cuatro años**. Se entenderá prorrogado por otro período igual si ninguna de las partes manifiesta a la otra su propósito de no renovarlo con al menos un mes de anticipación.

DECIMO CUARTA: Las partes señalamos para recibir notificaciones:

ACAP: Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH, Edificio 6, planta baja, Ciudad Universitaria, Tegucigalpa, Honduras.
Telefax: +504 235 32 66

SINAES: 500 Oeste y 300 Norte de Plaza Mayor en Pavas, Edificio Dr. Franklin Chang Díaz, San José, Costa Rica.
Teléfono: +506 2519-5813
Fax: +506 2290-8653



DECIMO QUINTA: Para efectos fiscales se declara el presente instrumento de cuantía inestimable y su jurisdicción radicada en la ciudad de San José, Costa Rica, en lo referente a los aspectos financieros de SINAES, y la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, para la ACAP.

DECIMO SEXTA: Todo litigio entre las partes que pueda plantearse en la ejecución del presente convenio, y que las partes no hayan podido resolver entre sí, se someterá a la legislación de la República de Honduras, sede de la ACAP.

En fe de lo cual, que es de nuestra plena aceptación, firmamos dos tantos de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha indicados.

En San José, Costa Rica, a los once días del mes de diciembre de 2009.



Por la "ACAP"

**RAFAEL ANTONIO GOMEZ ESCOTO
PRESIDENTE**

Por el "SINAES"

**SONIA MARTA MORA ESCALANTE
PRESIDENTA a.i.
CONSEJO NACIONAL ACREDITACIÓN**

